

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00586-00

Demandante: AGM SALUD CTA

Demandado: MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

Como quiera que el proceso de la referencia estuvo inactivo en la secretaría de este Despacho por más de un año¹, esta oficina judicial con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso iniciado por **AGM SALUD CTA** en contra de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

CUARTO: De mediar solicitud de parte y entendiendo que este proceso fue presentado de forma física, la Secretaría autorice el ingreso excepcional del apoderado actor a la sede judicial para el retiro de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

¹ Última actuación: Notificación por estado del 14 de enero de 2019. El plazo del año feneció, inclusive, con anterioridad a la suspensión de términos por la emergencia sanitaria, esto es, el **14 de enero de 2020**, en silencio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00270-00

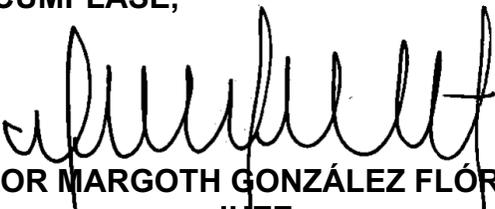
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FERRETERÍA Y DEPÓSITO LUZMAR S.A.S. y otros.

Ajustada como se encuentra a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hubiera objetado la misma por la pasiva, se le imparte la aprobación.

La Secretaría, a la mayor brevedad, **DÉ CUMPLIMIENTO** a la orden del numeral cuarto del auto del 15 de marzo de 2021 (, esto es, **liquidando las costas del asunto** y preparando la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00398-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado: FERNANDO GREGORIO DÍAZ DAZA

Como quiera que el proceso de la referencia estuvo inactivo en la secretaría de este Despacho por más de un año², esta oficina judicial con fundamento en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, iniciado por **FONDO DE EMPLEADOS FEISA** en contra de **FERNANDO GREGORIO DÍAZ DAZA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

CUARTO: De mediar solicitud de parte y entendiendo que este proceso fue presentado de forma física, la Secretaría autorice el ingreso excepcional del apoderado actor a la sede judicial para el retiro de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

² Última actuación: Envío de oficio a la DIAN del 07 de octubre de 2019. Al plazo del año del artículo 317 procesal, se le sumaron los tres meses y quince días que estuvieron suspendidos los términos por orden del Consejo Superior de la Judicatura y el mes y un día que ordenó el Decreto 564 de 2020, entendiéndose que éste se consumó el **24 de febrero de 2021**, en silencio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00538-00
Demandante: GILMA DEL SOCORRO LÓPEZ ECHEVERRI
Demandado: JAIME SÁNCHEZ OLAYA y otro.

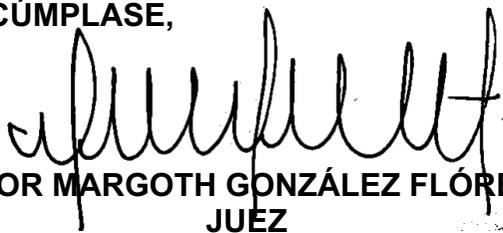
La parte actora proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si es su elección el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro de los treinta días siguientes **agote efectivamente** los actos de enteramiento de la parte pasiva, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (artículo 317 del Código General del Proceso y sentencia STC-11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil).

La Secretaría **CONTROLE Estrictamente** el cumplimiento de los términos apenas ordenados. Reingrese el expediente con el fin de proveer.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00594-00
Demandante: GILMA DEL SOCORRO LÓPEZ ECHEVERRI
Demandado: JAIME SÁNCHEZ OLAYA y otro.

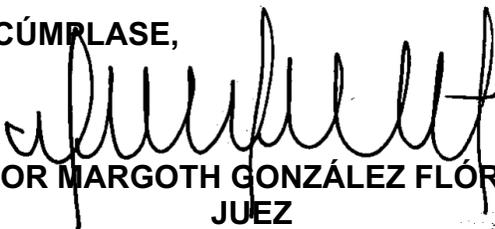
La parte actora proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si es su elección el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro de los treinta días siguientes **agote efectivamente** los actos de enteramiento de la parte pasiva, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (artículo 317 del Código General del Proceso y sentencia STC-11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil).

La Secretaría **CONTROLE Estrictamente** el cumplimiento de los términos apenas ordenados. Reingrese el expediente con el fin de proveer.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00640-00
Demandante: OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA
Demandado: ROSANA GÓMEZ

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito que formuló el extremo demandado de la Litis.

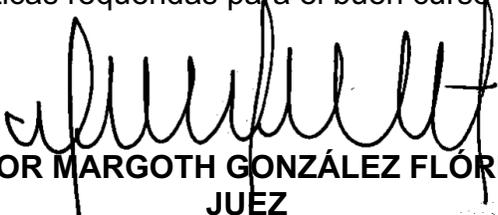
Así, integrado como se encuentra el contradictorio y a fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el día **15 de junio** del año **2021**, a la hora de las **10:00 a.m.**

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arminen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino al buzón electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas logísticas requeridas para el buen curso de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00776-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MAURICIO JAVIER GUERRERO ROMAN y otra.

En atención a la solicitud vista en archivo No. 16, y por darse los supuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de los demandados. Por Secretaría, **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso de existir algún embargo de remanentes, **PÓNGASE** los mismos a disposición del funcionario que haya solicitado la cautela. Por Secretaría, **OFÍCIESE.**

CUARTO: Previo el pago de las expensas necesarias para tal fin, **DESGLÓSENSE** los títulos que sirvieron como base de la ejecución a costa de la parte **DEMANDADA**, dejando las constancias de rigor. Entendiendo que los títulos reposan en la sede judicial de forma física, concrétese cita con el extremo pasivo de la Litis para su recogida de forma presencial.

QUINTO: Sin condena en costas por solicitud de la parte.

SEXTO: Surtido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00516-00
Demandante: INVENTION CENTER S.A.S.
Demandado: GOURMET & VACATION PEOPLE S.A.S.

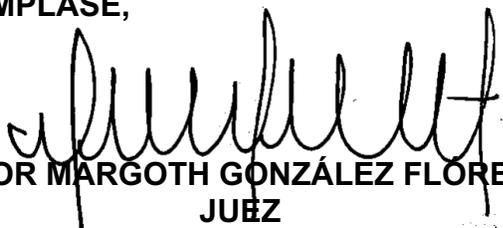
La parte actora proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si es su elección el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro de los treinta días siguientes **agote efectivamente** los actos de enteramiento de la parte pasiva, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (artículo 317 del Código General del Proceso y sentencia STC-11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil).

La Secretaría **CONTROLE Estrictamente** el cumplimiento de los términos apenas ordenados. Reingrese el expediente con el fin de proveer.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00024-00
Demandante: NELSON FRANCISCO ÁLVAREZ CAICEDO
Demandado: JORGE ARTURO CASAS NOVAS RUIZ

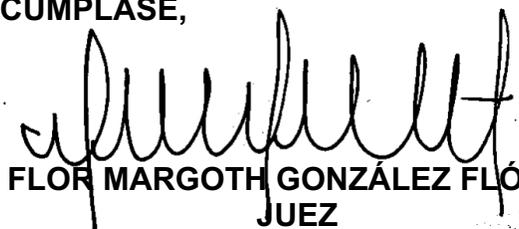
La parte actora proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si es su elección el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro de los treinta días siguientes **agote efectivamente** los actos de enteramiento de la parte pasiva, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (artículo 317 del Código General del Proceso y sentencia STC-11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil).

La Secretaría **CONTROLE Estrictamente** el cumplimiento de los términos apenas ordenados. Reingrese el expediente con el fin de proveer.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00106-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS DUEÑAS SÁNCHEZ y otro.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que RAÚL BOHÓRQUEZ ZEA y JUAN CARLOS DUEÑAS SÁNCHEZ se notificaron del inicio de esta demanda en la forma que prescribe el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, el acto de enteramiento se entenderá materializado desde el 12 de noviembre de 2020. Al respecto, dígase que, dentro del término de traslado de la acción, los ejecutados guardaron silencio.

En firme esta decisión, la Secretaría reingrese este expediente al Despacho con el fin de impartir el trámite que legalmente corresponda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00110-00
Demandante: RAÚL ALBERTO NIETO HERNÁNDEZ
Demandado: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PRADA y otro.

Previo a aceptar la sustitución efectuada por el apoderado de la parte actora, el togado sírvase aclarar a cuál de las dos abogadas le confiere efectivamente poder. Ello, comoquiera que vistos los archivos Nos. 42 y 44 de la encuadernación, sustituye sus facultades a dos togadas distintas y no se entiende a cuál de las dos debe reconocérsele personería jurídica para actuar.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descompresión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00226-00

Demandante: MARIA HELENA BELEÑO ÁVILA

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO P.H.

Vistos los anexos que preceden, la parte actora sírvase **DAR CUMPLIMIENTO** al auto del 15 de marzo de 2021 **dentro del término de ejecutoria de esta providencia**, so pena de tener por enterada a su contraparte por conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso).

En firme esta decisión, la Secretaría reingrese el expediente al Despacho con el fin de impartir el trámite que legalmente corresponda a la causa.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengán incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00302-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JUAN EUSEBIO GUZMÁN QUINTERO y otros.

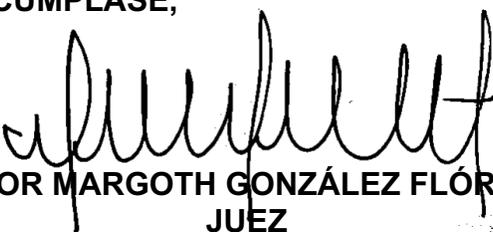
La parte actora proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si es su elección el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro de los treinta días siguientes **agote efectivamente** los actos de enteramiento de la parte pasiva, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (artículo 317 del Código General del Proceso y sentencia STC-11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil).

La Secretaría **CONTROLE Estrictamente** el cumplimiento de los términos apenas ordenados. Reingrese el expediente con el fin de proveer.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00330-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: WILLIAM ALEJANDRO MATAMOROS TORO

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que WILLIAM ALEJANDRO MATAMOROS TORO se notificó del inicio de esta demanda en la forma que prescribe el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, el acto de enteramiento se entenderá materializado desde el 19 de febrero de 2021. Al respecto, dígase que, dentro del término de traslado de la acción, el ejecutado guardó silente conducta.

En firme esta decisión, la Secretaría reingrese este expediente al Despacho con el fin de impartir el trámite que legalmente corresponda.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00346-00
Demandante: MARTHA LUCÍA BONILLA KALIL
Demandado: CLARA ROCÍO MORENO LEÓN

La parte actora proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si es su elección el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dentro de los treinta días siguientes **agote efectivamente** los actos de enteramiento de la parte pasiva, so pena de declaración de desistimiento tácito de la demanda (artículo 317 del Código General del Proceso y sentencia STC-11191-2020 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil).

La Secretaría **CONTROLE Estrictamente** el cumplimiento de los términos apenas ordenados. Reingrese el expediente con el fin de proveer.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00034-00
Demandante: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado: EMSA 17 S.A.S. y otro.

Vista la solicitud que precede y teniendo en cuenta: **i)** que en providencia del 15 de marzo de 2021 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin oposición alguna y **ii)** la demanda fue presentada de forma física ante el Juzgado Único Civil del Circuito de Villeta y luego remitida de manera digital ante esta judicatura, por Secretaría **OFÍCIESE** con destino a la referida judicatura para que se **SIRVA ENTREGAR** los depósitos judiciales que **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** hubiera consignado a órdenes suyas y devuelva los anexos de la demanda, previo desglose de ser el caso.

Ello, comoquiera que, se reitera, ni se cuenta con el expediente físico ni con los títulos consignados a órdenes nuestras y, en todo caso, propendiendo por la aplicación del principio de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00080-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: IVÁN DARÍO ARMENTA SÁNCHEZ

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos formales de este tipo de asuntos, se dispone **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento financiero [*leasing habitacional*], de **MAYOR CUANTÍA**, promovida por **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **IVÁN DARÍO ARMENTA SÁNCHEZ**.

En atención a la cuantía, imprímasele el trámite señalado para los procesos **VERBALES** (artículo 368 y siguientes Código General del Proceso). Sin embargo, dada la causal de restitución alegada, se tramitará como de **ÚNICA INSTANCIA**.

Notifíquesele al demandado del presente proveído, tal y como lo establecen los artículos 291 y 292 *ibídem*, o si prefiere, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 entregándole las copias de la demanda y sus anexos.

Infórmesele, además, que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *ejusdem*) para que ejerza los derechos a la defensa y la contradicción que le asiste.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido (archivo No. 19 - Subsanación).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00098-00

Demandante: JANETH ARIAS MORA

Demandado: JAMES YAMIT PEÑA BURBANO

Por reunir la demanda los requisitos previstos en los artículos 82, 368 y 410 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR para su trámite la demanda divisoria *ad valorem* de bien inmueble de **MAYOR CUANTÍA**, instaurada por la señora **JANETH ARIAS MORA** contra el señor **JAMES YAMIT PEÑA BURBANO**.

Tramítese este proceso especial por los cauces del procedimiento **VERBAL**, y con atención a las reglas particulares previstas en la codificación procedimental para el proceso divisorio (artículos 368, 406 y ss. del Código General del Proceso).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 y 291 de la codificación procesal, o si lo prefiere en la forma señalada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (artículo 409 *ibídem*).

Se ordena la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de división, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda (inciso 1º del artículo 409 en armonía con el 592 *ejusdem*). Por Secretaría, **OFÍCIESE**.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESPERANZA VÁSQUEZ BOHÓRQUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00122-00
Demandante: ÁLVARO SANTOS CASTILLO UBAQUE
Demandado: JUAN PABLO MARTÍNEZ LEURO

Sería del caso disponer sobre la admisibilidad de la presente acción, de no ser porque revisados los documentos aportados con la demanda, se tiene que el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión asciende únicamente a \$116.838.000.00 (página 7 archivo de demanda), suma que **no** sobrepasa los límites señalados por el legislador para los procesos de mayor cuantía para la vigencia de 2021 (\$136.278.901,00) y es por ello que el presente asunto es de competencia del Juez Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso que a letra dice: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*” (Negrillas fuera del texto)

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia por cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente encuadernación, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00124-00
Demandante: WILLIAM OSWALDO VASCO GÓMEZ
Demandado: MARTÍN JAVIER PIÑEROS NEIRA

Revisados los documentos aportados dentro del plenario, el despacho da cuenta que, como lo reclama el apoderado actor, sus pretensiones ascienden a \$50.000.000,00, suma que **no** sobrepasa los límites señalados por el legislador para los procesos de mayor cuantía para la vigencia de 2021 (\$136.278.901,00) y es por ello que el presente asunto es de competencia de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad para asuntos de menor cuantía.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso que a letra dice: “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*” (Negrillas fuera del texto)

Por lo anterior, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia por **cuantía**.

SEGUNDO: REMITIR la presente encuadernación, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00128-00
Demandante: PEDRO ELÍAS CÁCERES y otros.
Demandado: SOCIEDAD PORTUARIA COALCORP S.A.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que lo pretendido incluye sumas a título de mejoras, elabórese el juramento estimatorio con estricto apego a lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso (art. 82.7 *ibídem*), discriminando uno a uno los conceptos que se reclama en las pretensiones. Véase que el efectuado es muy genérico (*Cfr. Archivo de demanda*).

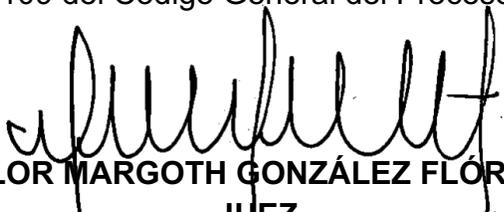
SEGUNDO: Dirija el poder al juez competente y adecúe el mismo en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confiere facultades para actuar, **la cuál por demás deberá coincidir con la que el togado haya inscrito en el SIRNA**, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532.

TERCERO: Acredite que envió la demanda a su contraparte en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, so pena de tenerse por no recibidos, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00239-00
Demandante: PILAR MILENA CURTIDOR MARTÍNEZ
Demandado: JAVIER ALONSO CURTIDOR MARTÍNEZ

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 312 del Código General del Proceso, por estar ajustado a derecho sustancial el acuerdo arrimado por las partes, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes y, en consecuencia, **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso verbal de rendición provocada de cuentas de **PILAR MILENA CURTIDOR MARTÍNEZ** contra **JAVIER ALONSO CURTIDOR MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Sin condena en costas por solicitud de las partes.

TERCERO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00074-00

Demandante: OLGA MERCEDES ROJAS DE DÍAZ y otro.

Demandado: MUZURELLA CONFORTI ROJAS y otros.

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Dirija la demanda y el poder al juez competente y adecúe el mismo en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confiere facultades para actuar, la cuál por demás deberá coincidir con la que el togado haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA20-11532.

SEGUNDO: Acredite que envió la demanda a su contraparte en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Arrime copia de la constancia de no conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, para esta clase de procesos. Véase que lo solicitado en el acápite "*petición especial*", si con ello pretende erigir una medida cautelar, es improcedente pues no se advierte la urgencia o necesidad de la misma conforme el artículo 590 del Código General del Proceso.

CUARTO: Determine la cuantía del asunto, esto es, mediante el avalúo de los garajes de los que se pretende su restitución. Ello, pues si bien en principio se pretende la declaratoria de nulidad de unos contratos: i) es una nulidad relativa, y ii) se reclama es la entrega de unos garajes, es decir, de una porción del contrato y no de todo en su conjunto, incluido su valor.

QUINTO: Adecúe su demanda a los lineamientos del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que, desde el 01 de enero de 2016, en este distrito, los procesos abreviados fueron derogados en virtud de la nueva codificación.

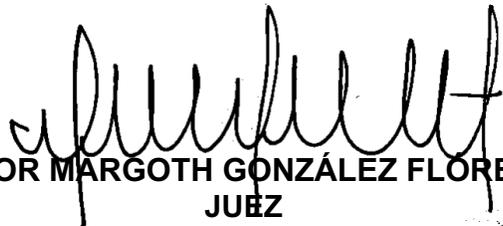
SEXTO: Vincule al litisconsorcio por pasiva a todos los intervinientes de las escrituras públicas objeto de nulidad, por resultar eventualmente éstos afectados con las resultas del proceso que se ventila.

SÉPTIMO: Acredite la legitimación en la causa por activa y toda vez que, si bien se pretende que se devuelvan unos bienes comunes sujetos a propiedad horizontal, lo cierto es que quien debiera reclamarlos es directamente la copropiedad y no un tercero que ostenta derechos sobre un bien privado.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato PDF y, de ser varios documentos, **vengan incluidos en el mismo archivo**, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

Los documentos deberán ser remitidos por intermedio del correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

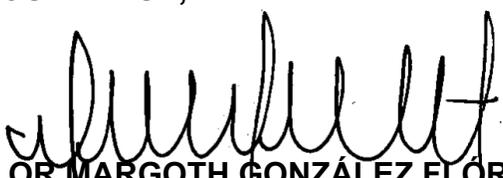
Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00102-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: YURI CAROLINA AMAYA MONGUÍ

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 25 de marzo de 2021 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

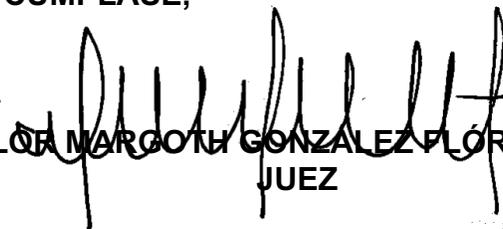
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Expediente No. 110013103012-2001-01067-01
Demandante: LUÍS ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ y OTRA.
Demandado: BANCO AV VILLAS S.A.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del 14 de septiembre de 2020 (folios 61-73 Cuaderno 4).

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**FLORA MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

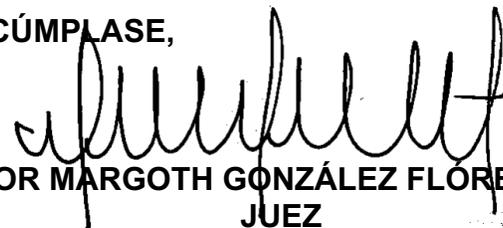
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Expediente No. 110013103042-2017-00491-00
Demandante: ROSAURA PINEDA HERNÁNDEZ y OTROS.
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del 10 de septiembre de 2019 (fls. 18-24 Cdo 5).

Por Secretaría efectúese la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

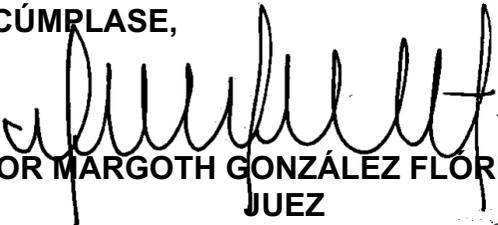
REF: Expediente No. 110013103042-2019-00067-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COMERCIAL MÉDICA C.I. S.A.S., y OTROS.

Póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial visto a folios 67 y 68 Cdno 1, relacionado con los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2013-00783-00

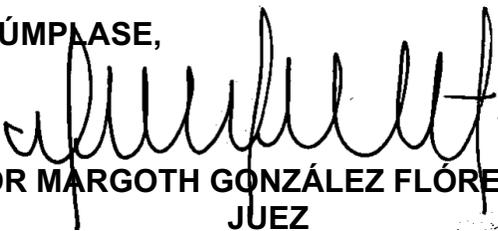
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Demandado: ORLANDO PINILLA GONZÁLEZ (q.e.p.d.) y OTROS.

La apoderada de la parte demandante (fls. 272-273 Cdno 1) deberá estarse a lo resuelto en proveído calendado 29 de agosto de 2019 (fl. 271 Cdno 1) que dispuso lo propio frente a los depósitos judiciales aquí constituidos.

Conforme la documental visible a folios del 274 al 276 Cdno 1, se ACEPTA la renuncia al poder hecha por la abogada ANGIE CAROLINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ como apoderada de entidad demandante. Téngase en cuenta que dicha renuncia surtirá efectos en la forma prevista en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2015-00633-00

Demandante: DADEP.

**Demandado: CDP CONSTRUCCIONES, PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA
y OTROS.**

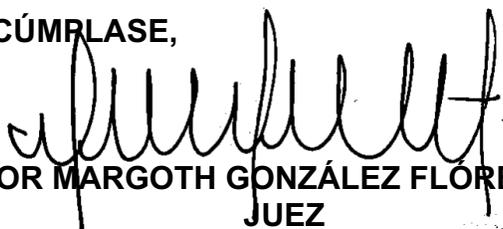
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto adiado el 16 de febrero de 2021 (fls. 81-85 Cdo Tribunal).

En consecuencia se ordena la VINCULACIÓN de las entidades: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD, URBANIZACIÓN MIRADOR DE SAN MARCOS P.H., y a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MIRADOR DE SAN MARCOS.

Puestas de este modo las cosas, por Secretaría procédase a la notificación del auto admisorio de la misma y de esta providencia a las entidades: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD, URBANIZACIÓN MIRADOR DE SAN MARCOS P.H., y a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL MIRADOR DE SAN MARCOS, mediante el medio más expedito y eficaz en los términos del art. 21 de la Ley 472 de 1998.

Una vez notificadas las anteriores entidades y garantizado su derecho de defensa se proveerá sobre la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2008-00761-00
Demandante: MAURICIO CHEYNE BONILLA.
Demandado: GLORIA LEÓN VANEGAS y OTROS.

En atención a la petición del accionante vista en el 11 PDF Cdo 1, por Secretaría procédase a la entrega de los dineros consignados por los accionados en este asunto, hasta la concurrencia de la liquidación previamente aprobada del crédito cobrado (art. 447 C.G.P.).

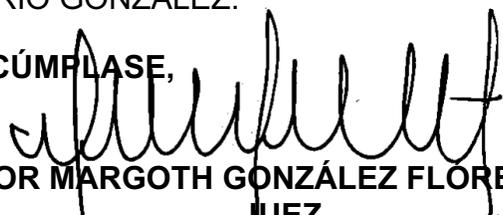
Respecto del señalamiento de almoneda pretendido por el memorialista (PDF. 13 Cdo 1), previo a ello, procédase a la actualización de la liquidación de crédito que deberá hacer el accionante imputándose los abonos hasta ahora efectuado en la firma prevista en el artículo 1653 del C.C., esto es primero a intereses causados y luego a capital y una vez se hayan recibido por el actor, los depósitos judiciales cuya entrega aquí está siendo ordenada.

Agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la accionante los comprobantes de pago allegados por LUÍS EMIRO MATALLANA, GERMÁN RAMÍREZ GUTIERREZ, LEONOR PABÓN DE RAMÍREZ, VICENTE FERRER GALEANO CORTÉS, y ANA DE JESÚS ROJAS DE GALEANO (PDFs 15 – 22 Cdo 1), para que si a bien lo tiene se pronuncie de los mismos.

Por Secretaría **RÍNDASE** un informe actualizado de los depósitos judiciales constituidos por cuenta de la presente acción.

Previamente a proveer sobre la manifestación vista en los PDFs 24 y 25 Cdo 1, tratándose el presente asunto de una acción pública, remítase el link de acceso al expediente al abogado ANDRÉS BOTERO. Se advierte al memorialista que para poder actuar en este asunto deberá allegar el poder dirigido para las presentes diligencias, y acreditar el parentesco de sus poderdantes y fallecimiento del accionado IVAN ALIRIO GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2021-00115-00

Demandante: TIBISAY LÓPEZ PICÓN.

Demandado: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda a efecto de que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo:

Primero.- Indique el nombre, identificación y dirección física donde recibirá notificaciones el representante legal de la compañía demandada.

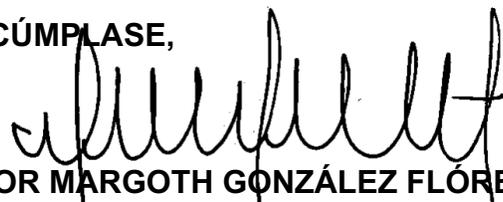
Segundo.- acredite la existencia y representación legal de la copropiedad UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX ETAPA 3 P.H., mediante documento idóneo expedido con fecha no mayor a un mes de la data de su aportación.

Tercero.- acredítese la remisión de la demanda a la sociedad demandada en la forma prevista por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble en donde se edifica la obra "CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA" con fecha de expedición no mayor a un mes de la data de su aportación.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato **PDF** y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2021-00117-00

Demandante: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS ARCHIVÍSTICOS.

Demandado: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda a efecto de que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo:

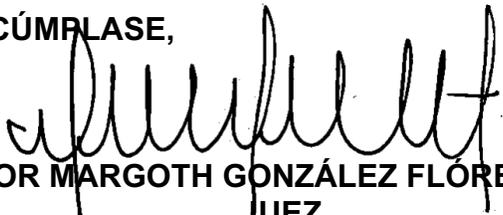
Primero.- Alléguese el poder con las formalidades previstas en el segundo inciso del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Segundo.- Alléguese el documento que certifique la existencia y representación legal de la entidad demandante y también de la demandada o en su defecto, háganse las manifestaciones del caso.

Tercero.- Acredítese la remisión de la demanda a la sociedad demandada en la forma prevista por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a los apoderados para que todos los memoriales que aporten sean adjuntados en formato **PDF** y, de ser varios documentos, vengan incluidos en el mismo archivo, **so pena de tenerse por no recibidos**, y en tanto no se cuenta con las herramientas tecnológicas para su descomprensión y lectura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2021-00121-00

Demandante: YADIRA SOLMAY VARGAS ZABALA.

Demandado: MARÍA ETELVINA BUITRAGO VIUDA DE CASALLAS y OTROS.

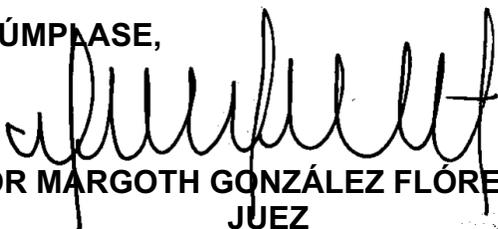
Como quiera que las pretensiones de la anterior demanda son inferiores al equivalente de 150 S.M.L.M.V. (\$136'278.900,00 M/cte.) y superiores a 40 SMLMV (\$36'341.040,00 M/cte.), conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **DISPONE**:

Primero.- RECHAZAR DE PLANO la demanda por ser de menor cuantía.

Segundo.- DISPONER la remisión inmediata del expediente a la Oficina Judicial a fin de que se efectúe su reparto del asunto ante los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad. Ofíciense.

Tercero.- Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2021-00123-00

Demandante: JESÚS ÁNIBAL BEDOYA OSPINA.

Demandado: AMINTA GONZÁLEZ VIUDA DE OJEDA y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda a efecto de que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo:

Primero.- Alléguese el certificado especial del inmueble objeto de pertenencia, al que se refiere el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

Segundo.- Indíquese tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, la razón de ser y lo que se pretende concretamente frente a la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ – ERU.

Tercero.- Indíquese en los hechos de la demanda cuáles son concretamente los actos posesorios desplegados por la parte demandante y señálese la fecha exacta en que los mismos empezaron a desplegarse. En caso de que pretenda demostrarse la suma de posesiones deberá indicarse en qué se hicieron consistir los actos posesorios sobre el inmueble objeto del litigio de parte de cada una de las personas de las que pretende derivarse la actual posesión del demandante, conjuntamente con las fechas exactas (desde y hasta) cuando cada persona ejerció actos posesorios.

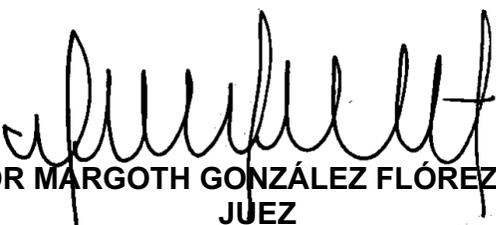
Cuarto.- Acredítese la existencia y representación legal de la entidad demandada o efectúense las manifestaciones del caso.

Quinto.- Indíquense las direcciones física y electrónica donde recibirá notificaciones el representante legal de la entidad demandada.

Sexto.- Indíquese en los hechos de la demanda si en la actualidad cursa trámite administrativo o judicial de expropiación sobre el inmueble objeto de usucapión y de ser favorable la respuesta, indíquese si se han tenido en cuenta o no los derechos del aquí demandante y el estado actual de esas actuaciones.

Séptimo.- Determínese en las pretensiones de la demanda con el número de folio de matrícula inmobiliaria y código o chip catastral, el predio objeto de declaración de pertenencia.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2021-00127-00

Demandante: CINDY LORENA RODRÍGUEZ ROMERO.

Demandado: NEEDISH COLOMBIA S.A.S.

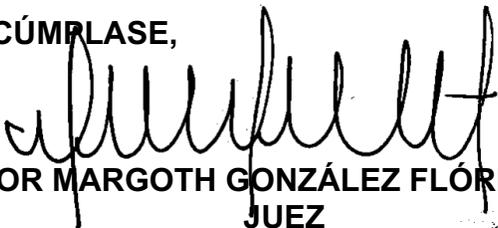
Como quiera que, contrario a lo dicho por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá (PDF 07), lo expresado por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en el auto que rechazó la demanda (fl. 30 PDF 03), fue que la misma comprendía pretensiones indemnizatorias diferentes de la acción de protección al consumidor de competencia de esa entidad y, teniendo en cuenta que la demanda versa sobre asuntos de mínima cuantía inferiores al equivalente de 150 S.M.L.M.V. (\$136'278.900,00 M/cte.), conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE:**

Primero.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por ser de mínima cuantía y no ser asunto especial de competencia de este Despacho.

Segundo.- DISPONER la remisión inmediata del expediente a la Oficina Judicial a fin de que se efectúe su reparto del asunto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad. Oficiese.

Tercero.- Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2010-00713-00

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

Demandado: ALEJANDRO GÓMEZ KOOP y OTROS.

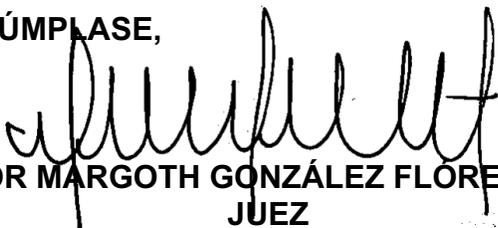
Con el propósito de proseguir con el decurso procesal, se **REQUIERE** a las partes demandante y demandada en el presente asunto para que conforme lo previsto en el primer numeral del artículo 317 del C.G.P., y so pena de las sanciones previstas en dicha norma, procedan dentro del término. de treinta (30) días, a:

Primero.- La parte demandada a aportar uno de los dictámenes de que trata el artículo 399 numeral 6º del C.G.P., en los términos allí señalados.

Segundo.- La parte demandante para que solicite el respectivo peritazgo ante el IGAC, en su nombre, acorde con lo reglado en la misma norma señalada en el anterior ordinal.

Lo anterior, en la forma prevista en el auto de fecha 14 de febrero de 2020 (fl. 425 PDF 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2016-00115-00

Demandante: ENTERRITORIO.

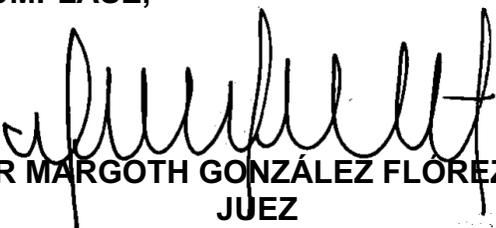
Demandado: CONSORCIO SOBERANÍA y OTROS.

De la manifestación que la apoderada de la parte demandante allega en el PDF'S 0111 -0112 Cdno 1, dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular.

Con todo, la libelista deberá estarse a lo señalado al respecto sobre la aportación de documentos e información, en la audiencia llevada a cabo el pasado 2 de marzo del presente año (archivos 105-110 Cdno 1).

Respecto de la documental aportada por la misma memorialista en los PDFs 0113-0115 Cdno 1, como quiera que los links remitidos con el contenido magnetofónico conducen a archivos de video sin audio, por secretaría coordínese con la apoderada, cita en las fechas disponibles más cercanas, para entrega física del material filmico que pretende aportar al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



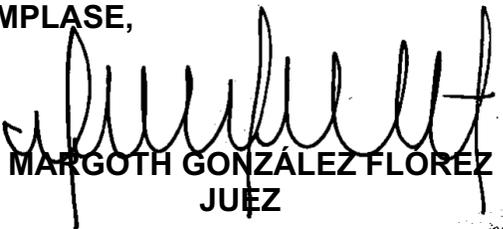
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2016-00547-00
Demandante: SANDRA YANETH MURCÍA SALINAS.
Demandado: GUILLERMO LEÓN ZAPATA CANO.

En atención a la petición de impulso procesal allegada por la apoderada de la parte actora en el PDF 15 Cdno 1, la libelista estese a lo resuelto en el auto de fecha 22 de febrero hogaño (PDF 14 Cdno 1). Para ello y como quiera que la carga procesal subsiguiente lo es a instancia de parte, con el propósito de proseguir con el decurso procesal, se **REQUIERE** a la parte demandante para que conforme lo previsto en el primer numeral del artículo 317 del C.G.P., y so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, proceda dentro del término de treinta (30) días, a aportar el avalúo del inmueble objeto de división *ad valorem* en el presente asunto, conforme lo señalado en el auto previamente mencionado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2017-00159-00

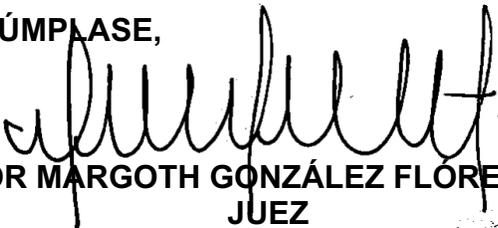
Demandante: DAGOBERTO PEÑA HERRERA.

Demandado: JOSÉ ALEX BELTRÁN BARAJAS.

De la certificación catastral del predio objeto de división que aporta el apoderado de la parte actora en los PDFs 18-22 Cdo 1, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso., se proveerá sobre la petición de almoneda del bien común (remate) que solicita el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



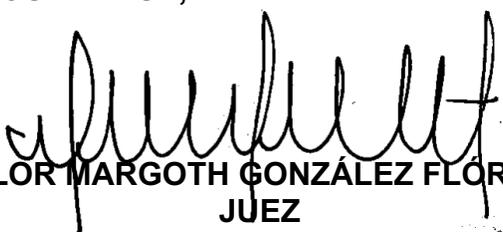
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00069-00
Demandante: RICARDO VALDIVIESO SÚAREZ
Demandado: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 25 de marzo de 2021 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00077-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ÁLVARO EDUARDO POTES BONILLA y OTROS.

Por cuanto no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto fechado 25 de marzo de 2021 se **RECHAZA** la demanda. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

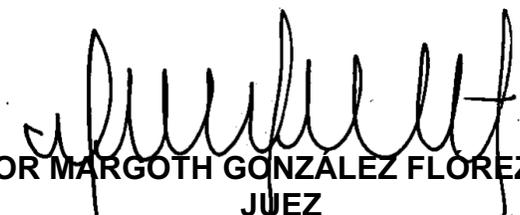
REF: Expediente No. 110013103042-2017-00177-00

Demandante: ANDREA BUSTOS OSORIO y OTRO.

Demandado: MARIO ORLANDO FARFÁN MENDIGAÑA.

Se agregan y ponen en conocimiento para los fines legales pertinentes, las publicaciones allegadas en PDFs 12 y 13 Cdo 1, por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2018-00373-00

Demandante: BBVA COLOMBIA (CESIONARIA SISTEMCOBRO S.A.S.).

Demandado: JOSÉ GREGORIO BETANCOURT SIGMONIN.

Con el propósito de proseguir con el decurso procesal, se requiere a la parte ejecutante para que proceda en el término de treinta (30) días a desplegar los actos tendientes a lograr la efectiva notificación del mandamiento ejecutivo al aquí ejecutado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo normado en el primer numeral del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

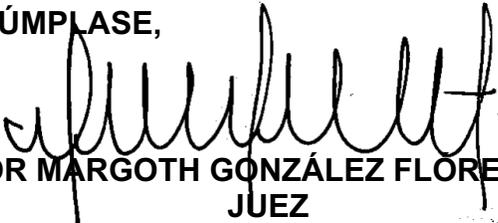
REF: Expediente No. 110013103042-2018-00439-00

Demandante: LUZ DARY CRUZ NIETO.

Demandado: REYNEL VALENCIA VALENCIA.

Respecto del Despacho Comisorio 024 del 22 de abril de 2019 emitido por este Despacho y cuya devolución efectúa el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por Secretaría **RETÓRNESELE** nuevamente la comisión al juez en comento, para que señale nueva fecha a fin de adelantar la diligencia se secuestro respectiva. Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2018-00565-00

Demandante: CARLOS AURELIO CHAPARRO FUENTES.

Demandado: CONSTRUCTORA ESPARTA S.A.S.

Previamente a proseguir con el decurso procesal, se requiere a la parte actora para que de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 proceda a acreditar el acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje de notificación del mandamiento de pago hecho a la parte demandada, so pena de no tener en cuenta la notificación hecha a dicho extremo de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2018-00645-00

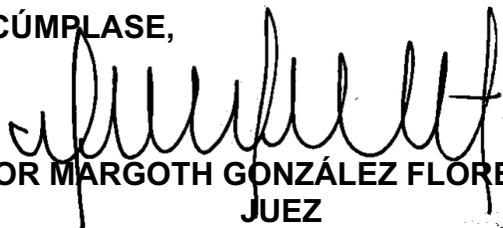
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: IVÁN DARÍO ARROYAVE AGUDELO.

Agréguese a los autos la certificación y anexos remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN visibles en el PDF 10 Cdn 1. En consecuencia, el presente asunto continúa **SUSPENDIDO** acorde con lo dispuesto en el artículo 545 núm. 1º del C.G.P.

Con el propósito de menguar la suspensión indefinida del asunto, **OFÍCIESE** al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que una vez se surta y se produzca la terminación por cualquier causa o la celebración del acuerdo de negociación de deudas del señor IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO, se sirvan informarlo inmediatamente a este Despacho, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2018-00647-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: HÉCTOR ANTONIO PALENCIA URREGO.

Previo pronunciamiento frente a la petición que la apoderada de la parte actora presenta en los PDFs Cdo 1, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda: i.) de conformidad con la sentencia C-420/20 a allegar las comunicaciones de notificación del mandamiento de pago al demandado e igualmente las acompañe acreditando el acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje de notificación del mandamiento de pago, y ii.) a allegar certificado especial del inmueble objeto aquí de la garantía real a que se refiere el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., con el propósito de corroborar la vigencia o no de la hipoteca constada en la anotación 1 del certificado de libertad y tradición del fundo hipotecado (fl. 97 Cdo 1 PDF 1) para los fines de que trata el artículo 462 ibídem, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00241-00

Demandante: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA - CAR.

Demandado: GERARDO TORRES MEDINA y OTROS.

En atención a los PDFs 13 a 17 Cdno 1, se reconoce a la abogada VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO como apoderada de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Por Secretaría **EFFECTÚESE** la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas acorde con lo ordenado en el auto de fecha 14 de febrero del año 2020 visible a folio 241 Cdno 1 PDF 1, en relación con el demandado JORGE HUMBERTO ROJAS MELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2019-00301-00

Demandante: FENALTRESE.

Demandado: CORPRODES.

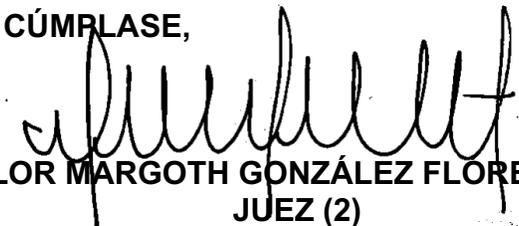
Como quiera que no se diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 24 de septiembre del año 2020 (PDF 01 Cdno 1), se rechaza la contestación de la demanda presentada por la entidad CORPRODES.

Agréguese a los autos para los fines correspondientes, las fotografías de la valla que allega el extremo demandante en archivos PDFs del 09 al 13 Cdno 1.

Por Secretaría **EFFECTÚESE** la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De otro lado y en cuanto a las personas indeterminadas, procédase a la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

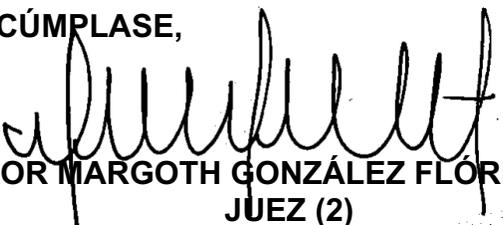
REF: Expediente No. 110013103042-2019-00301-00

Demandante: FENALTRESE.

Demandado: CORPRODES.

Integrado el contradictorio se dispondrá lo pertinente frente a la demanda de reconvencción que antecede propuesta por la demandada CORPORACIÓN PROMOTORA DE ESTUDIOS SOCIALES - CORPRODES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110013103042-2013-00751-00

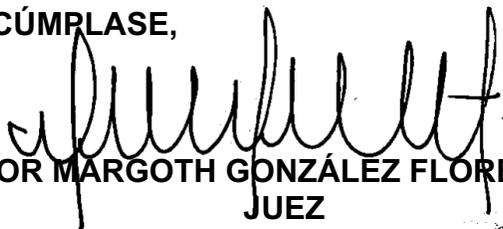
Demandante: CENTRO EMPRESARIAL CIEM OIKOS OCCIDENTE P.H.

Demandado: GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.

Como quiera que la petición ejecutiva precedente no fue subsanada en los términos señalados en el auto anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., esto es, dentro del término legal, se **RECHAZA** la misma.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 11 HOY 20 DE ABRIL DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00009-00

Demandante: RECIBANC S.A.S.

Demandado: ORTIZ ALBAN LTDA., MEDICINA ESPECIALIZADA –EN LIQUIDACIÓN.

Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2 del auto adiado el 26 de febrero hogaño (PDF Cdno 1), como quiera que se erró al hacer requerimiento a la “apoderada de la parte demandante”, cuando lo cierto es que la misma se dirigía a la apoderada del extremo ejecutado. En lo demás permanecerá incólume la decisión.

Previamente a proveer sobre la contestación de la demanda y su réplica, vertidas en este asunto a PDF'S 9, 10, 11, 17, 18, 22, 23 y 24 Cdno 1, se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a allegar copia de la certificación postal en donde acredite que con las comunicaciones vistas en el PDF 12 Cdno 1, remitió a la sociedad demandada copia del auto mediante el cual se libró orden de pago, acorde con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de no entender surtida por ese medio dicha notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 09 HOY 26 DE MARZO DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****